REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-.
Radicado : 2021-00173-00
Demandante **ASER INGENIERIA LTDA EN REORGANIZACION.**
Demandado : **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 12 de octubre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASESORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA -EN REORGANIZACION-, presenta demanda verbal contra **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**

Analizada la demanda y sus anexos, este Despacho judicial considera que no se cumplen con los presupuestos para su admisión, por lo cual en atención al artículo 90 del C. G. del P., debe la parte actora subsanar en los siguientes puntos:

1.- Debe allegar poder válidamente conferido por el representante legal de la empresa demandante, determinando y claramente identificado el asunto a demandar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del C. G. del P., toda vez que el allegado y visible en el folio 1º del archivo PDF del numeral 002 del cuaderno principal del expediente digital, no cumple con dicho presupuesto legal.

Además, dicho poder que se allegue debe ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art´. 74 *ibidem,* o debe puede ser conferido mediante mensaje de datos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, indicando si lo pretendido en el numeral tercero como indemnización de perjuicios, corresponde a una acción contractual o extracontractual.

3.- Debe dar aplicación al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., por tanto, debe aclarar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que pretende que se protocolice la cancelación de hipoteca constituida mediante escritura pública No. 4001 del 04 de

septiembre de 2010 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, sin que dicha cancelación de hipoteca sea objeto expreso de pretensión.

4.- Debe allegar el documento de cesión entre FERRETERIA AL DIA y la sociedad PRABYC INGENIEROS SAS, respecto de la acreencia contenida en el pagaré No. 2503, en caso que se encuentre en su poder, toda vez que revisados los anexos de la demanda, dicho documento no se observa, y en el evento de haber sido adjuntado, debe indicar el número del folio del archivo PDF en el cual se encuentra.

5. Debe allegar el documento de cesión entre BANCO DE BOGOTA S.A. y la sociedad PRABYC INGENIEROS SAS, respecto de la acreencia contenida en el pagaré No. 800092039, en caso que se encuentre en su poder, toda vez que revisados los anexos de la demanda, dicho documento no se observa, y en el evento de haber sido adjuntado, debe indicar el número del folio del archivo PDF en el cual se encuentra.

6.- Debe allegar por separado cada una de las pruebas documentales señaladas en la demanda, de forma ordenada, cada una en un archivo PDF diferente, para efectos del orden de cada una de ellas en el expediente digital, pues las allegadas se encuentran en un archivo PDF de 2345 folios, lo cual no se ajusta a la normatividad sobre aportación de documentos para expediente judiciales.

7.- Debe acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así mismo, debe proceder a acreditar el envío por medio electrónico o físico de la subsanación de la demanda.

Se advierte a la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, instaurada por **ASESORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA -EN REORGANIZACION-,** contra **PRABYC INGENIEROS S.A.S.,** conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dentro del término de cinco (05) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G.

del P. Así mismo se advierte que debe la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **15 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._____